



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS ESTABLECIDO POR LA F.C. Y L.F.

INTRODUCCIÓN

Aprobado por parte de la Comisión Delegada de la Asamblea General el 4 de febrero de 2021, la constitución del órgano de control, así como el nombramiento de las personas que lo componen, en fecha 5 de febrero de 2021, se produjo la toma de posesión de sus miembros, según consta en el acta correspondiente, de esa misma fecha. Por ello, se establece el presente protocolo de actuación que regirá la forma de proceder en el caso de conocimiento o sospecha de vulneración del Plan de Prevención establecido.

DE SU NATURALEZA

El órgano de control es el medio idóneo para comprobar el buen funcionamiento del Plan de Prevención de Delitos, y la supervisión de que las medidas adoptadas se ajustan a las necesidades y capacidades de la entidad en orden a preservar su integridad y evitar la comisión de los hechos delictivos que constan en el citado Plan.

El órgano de control ha de presentarse a la totalidad de los miembros de la F.C. Y L.F., tanto directivos como personal laboral como la barrera natural y medio idóneo para verificar y examinar aquellos comportamientos de los que tengan conocimiento, que puedan poner en peligro la integridad de la F.C. y L.F., y salvaguardar la responsabilidad de ésta.

El órgano de control se conforma como pleno e independiente en el ejercicio de sus funciones, sin estar sometido a ningún cargo de la F.C. y L.F. No obstante, sus miembros serán nombrados por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la F.C. y L.F., por el plazo que reste hasta la finalización de la legislatura deportiva que corresponda o la realización de elecciones en la F.C. y L.F. y, mientras dure el mismo, no podrán ser apartados del cargo salvo por causa legal y previa votación por la Comisión Delegada y nunca por ejercer sus funciones propias.

ACTUACIÓN

En el caso de que, al órgano de control o a cualquiera de sus componentes, llegue a su conocimiento cualquier tipo de comunicación de un posible caso de vulneración del programa de prevención de delitos acordado, el responsable que haya tenido conocimiento, lo comunicará al resto de los miembros del órgano de control, mediante un modo que deje constancia, siendo suficiente el correo electrónico. El órgano de control procederá a recabar cuantos datos sean necesarios a fin de verificar la veracidad de los hechos objeto de denuncia. Para ello procederá con plena libertad, y con acceso a cuantos documentos, elementos y personas sean necesarios a fin de proceder a la verificación de la información que hayan recibido por cualquier medio,

especialmente importante es la posibilidad de recibir información anónima a través de los cauces que ha establecido la propia F.C. y L.F.

Los miembros del órgano de control se reunirán una vez tengan en su poder cuantos documentos y pruebas hayan obtenido, dejando constancia documental de las evidencias que hayan constatado por sí mismos. Si cualquiera de los miembros que componen el órgano de control recibiera cualquier tipo de presión, a fin de evitar que realice el trabajo en la forma que estime lo pondrá en conocimiento del presidente de la F.C. y L.F., solicitando amparo en sus funciones. En el caso de que el órgano de control estimase que existen indicios de la comisión de un delito elevarán un escrito, con copia que quedará en posesión del órgano de control, al presidente de la F.C. y L.F. y otro al Comité Ejecutivo debidamente firmado por los miembros del órgano en el que se harán constar al menos los siguientes aspectos:

- a) Hechos objeto de denuncia, con fecha y cuantos datos sean posibles concretar. Personas relacionadas, relación con la F.C. y L.F. etc.
- b) Investigación realizada, exámen de documentos, testigos etc.
- c) Informe sobre los datos contrastados.
- d) Valoración.

En el caso de que algún miembro del órgano de control no firmara el documento, no obstará que cualquiera de los miembros en el ejercicio de sus funciones eleve escrito firmado por él, poniendo en conocimiento del presidente de la F.C. y L.F. tal circunstancia, con lo que salvaguardará su responsabilidad.

Elevado el escrito con los requisitos establecidos el órgano de control habrá finalizado su actuación sin perjuicio de comparecer ante el Comité Ejecutivo, Junta Directiva y Comisión Delegada de la F.C. Y L.F. cuando así fuesen requeridos para realizar cuantas aclaraciones y explicaciones fueran necesarias. Será la Junta Directiva el órgano que procederá con todos los datos aportados por el órgano de control, el responsable de tomar las medidas oportunas en orden a evitar que el posible delito continúe cometiéndose o al menos minimizar el daño que se haya producido y elevar, si así lo considera oportuno, denuncia ante la fiscalía correspondiente.

PLAZOS

Presentada, en la forma que establece el punto anterior, la petición o reclamación, el Órgano de Control incoará expediente, en el plazo máximo de 5 días desde su recepción y en ese mismo plazo máximo dará traslado de la denuncia a la/s personas sobre las que recae la denuncia y a aquellas otras que considere convenientes para esclarecer los hechos denunciados.

Desde la comunicación al interesado/s, éstos dispondrán de un plazo máximo de 5 días, para presentar cuantas alegaciones, pruebas, documentos o testigos consideren procedentes.



Finalizados los cinco días de alegaciones, el Órgano de Control elaborará un escrito/resolución, que comunicará al Presidente de la F.C. y L.F., al Comité Ejecutivo y a la Junta Directiva, pudiendo decidir;

- a) Si se archiva la misma.
- b) Si se procede a la apertura de expediente informativo.
- c) Si se procede a la apertura de expediente disciplinario.
- d) Si se da cuenta de la denuncia al Ministerio Fiscal o Juzgados competentes, porque los hechos revistan indicios racionales de delito.
- e) Si procede o no la adopción de medidas cautelares.

De acordarse la apertura de expediente, se nombrará instructor del mismo, en la primera sesión.

1. El instructor tramitará el procedimiento, en el plazo de tres meses, prorrogable por otros tres, dándose trámite de audiencia al denunciado.
2. Finalizada la instrucción, el instructor propondrá al órgano, propuesta de resolución, que se debatirá en el seno del órgano o comisión de control, convocada al efecto.
3. El Instructor elevará, con lo acordado, propuesta de resolución, remitiendo el expediente a la junta directiva, para su definitiva resolución en instancia, concediendo a los interesados el plazo mínimo de cinco días hábiles para formular alegaciones a la propuesta de resolución.
4. La resolución de la junta directiva, pone fin al expediente incoado, siendo recurrible el acuerdo, ante la jurisdicción competente, según la naturaleza del acuerdo adoptado.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los días recogidos en este protocolo se entienden referidos a días hábiles.
2. Todos los términos que en las presentes normas se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres.